

CARTA CIRCULAR

Bancos N° 685
Entidades MCF No Bancarias N° 13

ANT.: 1) Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
2) Programa de venta de divisas, anunciado el 14 de julio de 2022.

MAT.: Bases de licitación aplicables al programa de venta de divisas por parte del Banco Central de Chile.

Santiago, 15 de julio de 2022

Señor Gerente:


Conforme a lo dispuesto en la sección II del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (“CNCI”), el Banco Central de Chile (“BCCh”) determinó establecer un programa de venta de divisas, en modalidad *spot y/o forward*, que regirá a contar del día 18 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2022, en los términos que fueron difundidos en el comunicado del Consejo del Banco Central de Chile emitido el 14 de julio de 2022, para lo cual se facultó a la Gerencia de División Mercados Financieros para implementar dicho programa.

Para los efectos antedichos, en caso de que las empresas bancarias resuelvan participar en el programa de venta de divisas, en modalidad *spot y/o forward*; y las personas jurídicas autorizadas para formar parte del Mercado Cambiario Formal (“MCF”), de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica Constitucional del BCCh y al Capítulo III del CNCI, resuelvan participar en el referido programa, en modalidad *spot*; adjunto las Bases de Venta por Licitación, Ventanilla y/o Puntas aplicables al mismo, a las que se anexa una carta autorización que deberá ser remitida al BCCh una vez firmada por dos apoderados debidamente facultados para representar ante este a la empresa bancaria y/o la entidad del MCF no bancaria, según corresponda, en forma previa a su participación en el proceso de ventas que se inicia en la fecha antes indicada.

El mencionado programa incluye la posibilidad de efectuar operaciones de adquisición de divisas a partir de la aceptación de ofertas (puntas) que las empresas bancarias y/o las entidades del MCF efectúen a través de los sistemas de transacción de dólares de los Estados Unidos de América (USD), que el BCCh establezca e informe de acuerdo con las Bases antes indicadas.

Se deja constancia que las operaciones antes señaladas son sin perjuicio de la eventual realización de operaciones *swap* de divisas que el BCCh puede efectuar de conformidad con las disposiciones previstas en el Capítulo 2.4 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras y su Reglamento Operativo, en el cual se contiene el Convenio Marco que debe celebrarse por las empresas bancarias para efectuar estas operaciones.

Saluda atentamente a usted,



PAULINA YAZIGI SALAMANCA
Gerente de División Mercados Financieros

Incl.: Lo citado.

BASES DE VENTA POR LICITACIÓN, VENTANILLA Y/O PUNTAS, APLICABLES AL PROGRAMA DE VENTA DE DIVISAS POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Las Bases de Venta por Licitación, Ventanilla y/o Puntas (Bases) contenidas en este documento se refieren al programa de venta de divisas que ha determinado efectuar el Banco Central de Chile (en adelante también, el Banco, el Instituto Emisor o BCCh) anunciado con fecha 14 de julio de 2022 (el “Programa”), incluyendo la modalidad de contratos *spot* y/o *forward* de venta de divisas, y que han sido establecidas por la Gerencia de División Mercados Financieros, en conformidad a lo dispuesto en la sección II del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI).

Se deja constancia que el referido Programa incluye la posibilidad de efectuar operaciones de venta de divisas a partir de la aceptación de las postulaciones (puntas) que las empresas bancarias y/o las entidades del MCF efectúen a través de los sistemas de transacción de dólares de los Estados Unidos de América (USD), que el BCCh establezca e informe de acuerdo con las presentes Bases.

Participantes.

1. Podrán participar en las operaciones que se efectúen en el contexto del Programa, ya sea bajo modalidad de contratos *spot* y/o *forward*, las empresas bancarias constituidas en Chile o las sucursales establecidas en el país de empresas bancarias constituidas en el extranjero, (las “Instituciones Bancarias”), que presenten la correspondiente carta de autorización conforme al modelo contenido en Anexo N° 1 de estas Bases.

A su turno, podrán participar en las operaciones que se efectúen en el contexto del Programa, solamente en la modalidad de contratos *spot*, las personas jurídicas autorizadas para formar parte del Mercado Cambiario Formal (“MCF”) distintas de las Instituciones Bancarias, señaladas en el Anexo N°2 del Capítulo III del Manual de Procedimientos y Formularios de Información del CNCI (las “Entidades del MCF”) que presenten la correspondiente carta de autorización conforme al modelo contenido en el Anexo N° 2 de estas Bases.

2. La sola presentación de ofertas para participar en las ventas que realice el Banco, implicará la aceptación pura y simple de lo dispuesto en las presentes Bases, así como de cualquier modificación que se efectúe a este documento.
3. El Banco podrá revocar, a su juicio exclusivo, la participación de cualquier Institución Bancaria o Entidad del MCF en las operaciones indicadas, respecto de aquellas Instituciones Bancarias y/o Entidades del MCF que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en estas Bases o si, en el caso de una Institución Bancaria, se encuentre sujeta a la aplicación de alguna de las medidas contempladas en los Títulos XIV o XV de la Ley General de Bancos; o si, en el caso

de una Entidad del MCF, fuera excluida por el BCCh del MCF. Asimismo, el Banco podrá suspender dicha participación por el plazo que determine, en caso que la respectiva Institución Bancaria y/o Entidad del MCF no dé cumplimiento íntegro y oportuno a esta normativa, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o de comunicación en el marco de las operaciones a que se refieren estas Bases.

El Banco comunicará oportunamente la aplicación de cualquiera de las medidas antedichas a la Institución Bancaria y/o Entidad del MCF respectiva, mediante carta suscrita por el Gerente de División Mercados Financieros.

Calendario y anuncio de las licitaciones, operaciones por ventanilla o puntas.

4. La recepción de ofertas y la adjudicación de la licitación de venta de USD, para la celebración de contratos *spot* o *forward* de venta de divisas, se efectuará en las fechas que el BCCh determine e informe en el respectivo anuncio, el que contendrá además las condiciones financieras de cada licitación y/o, operaciones por ventanilla.

Para el caso de operaciones que involucren la aceptación de ofertas mediante puntas ofrecidas por las Instituciones Bancarias y por las Entidades del MCF a través del sistema de transacción de USD que el BCCh hubiere informado, las condiciones financieras aplicables corresponderán a las que señale este último a través del pertinente anuncio.

5. El Banco comunicará oportunamente a la Institución Bancaria o Entidad del MCF en el evento que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no le sea posible proceder a la recepción de las ofertas y a la adjudicación de la licitación, operaciones por ventanilla o de las puntas respectivas, en la forma y fecha que haya determinado al efecto. Asimismo, informará oportunamente acerca de las condiciones de la nueva licitación, operaciones por ventanilla y/o puntas, o aceptación de ofertas por otra modalidad informada.
6. La difusión de las condiciones financieras de estas operaciones se realizará a más tardar a las 9:00 horas del mismo día de la respectiva operación.

Presentación de las ofertas.

7. Las ofertas deberán presentarse exclusivamente mediante el Sistema DATATEC de la Bolsa Electrónica o, alternativamente, por intermedio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh (SOMA), según lo determine en cada oportunidad el BCCh, utilizándose los mecanismos de conexión y comunicación que proporcionen los respectivos sistemas. Alternativamente, las ofertas podrán presentarse mediante otro procedimiento, el que será informado por el BCCh en las correspondientes condiciones financieras.

Para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar, las ofertas que se presenten tendrán el carácter de irrevocables.

8. El BCCh establecerá también en las condiciones financieras el monto máximo de USD, que se podrá vender en cada oportunidad a las Instituciones Bancarias y/o Entidades del MCF participantes.

La o las ofertas que no se ajusten a lo antes indicado, se tendrán por no presentadas, para todos los efectos legales y reglamentarios a que hubiere lugar.

Recepción de las ofertas.

9. Las ofertas se recibirán exclusivamente dentro del período de presentación de ofertas de la licitación u operación por ventanilla establecido en las condiciones financieras.

Sistemas de adjudicación.

10. Tratándose de licitaciones, el procedimiento de adjudicación será el siguiente:
 - a) Las ofertas se ordenarán de acuerdo con los mayores precios de compra ofrecidos, determinados en conformidad al valor del tipo de cambio contenido en cada oferta y conforme al orden de su recepción. En todo caso, el BCCh podrá adjudicar un monto inferior al establecido en las condiciones financieras;
 - b) El BCCh adjudicará en función del monto anunciado, pudiendo aceptar parcialmente la última oferta elegible hasta completar dicho monto.

Por su parte, en caso de efectuarse operaciones de venta por ventanilla, o mediante puntas ofrecidas por las Instituciones Bancarias y/o Entidades del MCF, el BCCh informará los criterios de aceptación de ofertas en las respectivas condiciones financieras.

11. El BCCh podrá declarar desierta una licitación sin expresión de causa y sin que pueda reclamarse perjuicio alguno; como, asimismo, rechazar una o más ofertas que no se ajusten a las presentes Bases o a las condiciones financieras aplicables.

Comunicación de resultados.

12. Una vez realizada la adjudicación, y en los términos establecidos en las respectivas condiciones financieras, se difundirá el resultado a las Instituciones Bancarias y/o Entidades del MCF adjudicatarias a través de alguno de los sistemas de adjudicación o aceptación mencionados anteriormente o por intermedio de cualquier otro procedimiento que determine el BCCh.

13. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las Instituciones Bancarias y/o Entidades del MCF adjudicatarias, el BCCh publicará un acta con los resultados globales de cada licitación, operación por ventanilla o aceptación de puntas, en el sitio internet institucional, en términos no personalizados.

Condiciones de los Contratos de Venta de Divisas

14. Una vez aceptadas por el BCCh las correspondientes ofertas para la venta de divisas de conformidad con lo previsto en las presentes Bases, y con sujeción al cumplimiento de los términos y condiciones previstos en las mismas para estas operaciones, se entenderá formado el consentimiento para la celebración del respectivo contrato de venta *spot* o *forward*, sirviendo como evidencia suficiente del mismo los registros del correspondiente sistema de adjudicación empleado, conforme al numeral 10 antedicho, y considerando para fines de su cumplimiento y ejecución posterior, las condiciones financieras que le resulten aplicables.

En todo caso, en Anexo N° 3 se incluye el formato tipo de contrato de venta *forward* de divisas que se entenderá celebrado conforme a lo anterior, sin que sea necesario su otorgamiento de manera física.

Pago del precio de compraventa.

15. Tratándose de ventas de divisas efectuadas bajo la modalidad de contratos de venta de dólares al contado (*spot*), el BCCh cargará la suma en pesos correspondiente al precio de venta de los USD que hayan sido comprados por una Institución Bancaria adjudicataria, efectuando luego el correspondiente abono en la cuenta corriente en moneda extranjera que mantenga la Institución Bancaria adjudicataria en el BCCh, dentro de los horarios establecidos en las condiciones financieras.

Para el caso de las Entidades del MCF, el precio de venta de los USD que hayan sido comprados por la respectiva Entidad del MCF será pagado por ésta al BCCh, a través de una Institución Bancaria que participe en el Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (“Sistema LBTR”). Para ello, para cada operación que celebre una Entidad del MCF, la respectiva Institución Bancaria deberá otorgar una instrucción de transferencia de fondos a través del Sistema LBTR, en la que ordene el cargo en su cuenta corriente a favor del BCCh, por concepto de la compra de USD efectuada. Dicha instrucción deberá indicar la Entidad del MCF compradora por cuenta de la cual se efectúa el pago del precio de venta respectivo. Asimismo, la citada instrucción deberá otorgarse y liquidarse en la fecha y dentro de los horarios establecidos en las condiciones financieras. Una vez que se haya realizado el pago de la forma antedicha, el BCCh abonará los USD comprados, en la cuenta corriente en moneda extranjera que mantenga la Institución Bancaria designada por la Entidad del MCF, por medio del Anexo N° 2 de estas Bases.

En el caso de operaciones de venta de dólares bajo modalidad *forward*, los pagos que corresponda efectuar entre las partes del respectivo contrato, se efectuarán en la fecha de vencimiento que forme parte de las respectivas condiciones financieras aplicables a la operación. El cumplimiento de las obligaciones indicadas tendrá lugar por compensación, y se efectuará en pesos moneda corriente, acreditando o debitando la cuenta corriente en pesos que mantenga la Institución Bancaria adjudicataria en el BCCh, por la suma que corresponda al vencimiento, dentro de los horarios establecidos en las condiciones financieras, hasta por el respectivo monto en USD que le haya sido adjudicado por el BCCh, en modalidad de venta *forward*.

16. En caso que la Institución Bancaria y/o Entidad del MCF adjudicataria no disponga del total o parte de la moneda corriente requerida para pagar el precio de la moneda extranjera vendida por el BCCh, en modalidad *spot* o *forward*, en el día y dentro del horario indicado en las condiciones financieras, las partes convienen que la compraventa respectiva quedará resuelta y sin efecto, y en tal caso, la Institución Bancaria y/o Entidad del MCF adjudicataria deberá pagar al BCCh a título de cláusula penal y de evaluación anticipada de perjuicios, una suma en pesos equivalente al 3% del monto en USD que le haya sido adjudicado en la respectiva operación, facultando, desde ya, al BCCh para debitar la cuenta corriente en pesos que mantiene la Institución Bancaria en el BCCh hasta por el monto antedicho, con el objeto de hacerse pago íntegro de la indemnización convenida por este concepto. El cargo en pesos que corresponda efectuar por estos conceptos se calculará en relación con el valor del tipo de cambio del Dólar Observado vigente en la fecha en que correspondía efectuar el pago.

Tratándose de una Entidad del MCF, el pago antedicho se deberá realizar mediante una instrucción de transferencia de fondos otorgada por una Institución Bancaria a través del Sistema LBTR, en la que ordene el cargo en su cuenta corriente por este concepto. Dicha instrucción deberá indicar la Entidad del MCF por cuenta de la cual se efectúa el pago. El pago deberá realizarse el día hábil bancario siguiente al del incumplimiento.

Responsabilidad.

17. El BCCh no incurrirá en responsabilidad alguna por los eventuales daños o perjuicios que se deriven para las Instituciones Bancarias y/o Entidades del MCF, por concepto de imposibilidad o limitación en el acceso o en el funcionamiento de las operaciones de venta de divisas que se efectúen a través del sistema DATATEC de la Bolsa Electrónica, el Sistema SOMA o el Sistema OTC de la Plataforma de la Bolsa de Comercio de Santiago; como asimismo, de cualquier otro procedimiento que el BCCh haya determinado aplicar conforme a lo dispuesto en estas Bases, así como por las relaciones contractuales que deriven de la designación realizada por las Entidades del MCF mediante el Anexo N° 2 de estas Bases.

Declaración.

18. Las Instituciones Bancarias y Entidades del MCF participantes declaran expresamente, mediante la suscripción y entrega al BCCh de la carta de autorización contenida en los Anexos N°s 1 y 2, que el BCCh tendrá la facultad de resolver, a su juicio exclusivo, cualquier duda que se presente respecto de la aplicación o interpretación de estas Bases, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la Institución Bancaria y/o Entidad del MCF participante. Asimismo, la declaración antedicha constituye aceptación expresa de cualquier modificación, adición, aclaración o sustitución que se efectúe a estas Bases, las que serán comunicadas a las Instituciones Bancarias y/o Entidades del MCF por los medios que el BCCh estime satisfactorios a su juicio exclusivo, de manera previa a su aplicación.

ANEXO N° 1

**CARTA AUTORIZACIÓN
INSTITUCIONES BANCARIAS**

INSTITUCIÓN: _____

Santiago, ____ de _____ de 20__

Sr.

Gerente de Operaciones de Mercado

Banco Central de Chile

Presente

De mi consideración:

Por la presente autorizo (autorizamos) en forma irrevocable al Banco Central de Chile (BCCh) para que, tratándose de ventas de dólares de los Estados Unidos de América (USD) efectuadas por el BCCh bajo la modalidad de contratos de venta al contado (*spot*), cargue la cuenta corriente en pesos que mantiene la empresa bancaria que represento (representamos) en el BCCh, por la suma correspondiente en pesos al monto por el cual dichos USD se venden a nuestra empresa bancaria, en modalidad *spot*, en cada oportunidad. Lo anterior, en el contexto del programa de venta de divisas que ha determinado efectuar el BCCh y que fue anunciado con fecha 14 de julio de 2022; como, asimismo, en los términos de las Bases de Venta por Licitación, Ventanilla y/o Puntas que han sido fijadas para este programa por la Gerencia de División Mercados Financieros, a que se hace mención en la sección II del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las que declaramos conocer y aceptar en todos sus términos.

Para estos efectos, instruyo (instruimos) desde ya al BCCh, para que cada uno de los cargos que se efectúen en la mencionada cuenta corriente en pesos por concepto de compra de divisas *spot* efectuadas por la empresa bancaria que represento (representamos), corresponda al monto adjudicado por el BCCh en cada licitación, operación por ventanilla y/o punta y en el precio de compraventa que resulte conforme a la misma, en los términos que sean informados por el BCCh mediante comunicación electrónica emitida por la Gerencia de Operaciones de Mercado y a que se hace referencia en las señaladas Bases. Al efecto, se entenderá acreditado el respectivo pago por el BCCh, por el hecho de su registro en dicha cuenta corriente, hasta por el monto correspondiente a cada venta de divisas.



Asimismo, autorizo (autorizamos) expresamente al BCCh para efectuar la entrega de los USD comprados por nuestra empresa bancaria resultante de cada una de las ventas *spot*, mediante su abono en la cuenta corriente en USD, que mantiene la empresa bancaria que representamos en el BCCh, una vez que el BCCh hubiere efectuado el cargo del precio en pesos correspondiente a cada venta de divisas.

Por su parte, tratándose de operaciones de venta *forward* de divisas que el BCCh efectúe conforme a las mencionadas Bases, autorizamos expresamente al BCCh para efectuar el pago o cargo que resulte del cumplimiento por compensación del pertinente contrato *forward*, al vencimiento de la respectiva operación, en pesos resultante de cada operación *forward*, mediante su abono o débito en la cuenta corriente en moneda corriente nacional, que mantiene la empresa bancaria que representamos en el BCCh, entendiendo que el pago o cargo ha sido efectuado por el hecho de su registro en dicha cuenta corriente hasta por el monto correspondiente.

Atentamente,

pp. Empresa Bancaria

pp. Empresa Bancaria



ANEXO N° 2

CARTA AUTORIZACIÓN

ENTIDADES DEL MERCADO CAMBIARIO FORMAL DISTINTAS DE LAS EMPRESAS BANCARIAS

INSTITUCIÓN: _____

Santiago, ____ de _____ de 20__

Sr.

Gerente de Operaciones de Mercado

Banco Central de Chile

Presente

De mi consideración:

Por la presente, hago (hacemos) referencia al programa de venta de divisas que ha determinado efectuar el Banco Central de Chile (BCCh) y que fue anunciado con fecha 14 de julio de 2022; como asimismo, a los términos y condiciones de las Bases de Venta por Licitación, Ventanilla y/o Puntas que han sido fijadas para este programa por la Gerencia de División Mercados Financieros, a que se hace mención en la sección II del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las que declaro (declaramos) conocer y aceptar en todos sus términos.

En relación a lo anterior, designo (designamos) a la Institución Bancaria en Chile que a continuación se menciona, para los efectos que el BCCh abone los USD comprados, en la cuenta corriente en moneda extranjera que mantenga dicha Institución Bancaria en el BCCh, una vez que (haya) hayamos realizado el pago en pesos moneda corriente, correspondiente a la compra de USD, liberando al BCCh de toda responsabilidad por las relaciones contractuales relativas a estas operaciones, entre mi (nuestra) representada y la Institución Bancaria designada.



| | |
|---------------------------------------|--|
| Razón Social Empresa Bancaria | |
| Razón Social Entidad del MCF | |
| R.U.T. Entidad del MCF | |
| N° Cta. Corriente en USD ¹ | |

Atentamente,

pp. Entidad del MCF

pp. Entidad del MCF

¹ Se debe indicar el N° de la cuenta corriente de que la Entidad del MCF es titular en la Institución Bancaria en Chile designada.



CONTRATO DE COMPRAVENTA FORWARD DE MONEDA EXTRANJERA, ACTUANDO EL BANCO CENTRAL DE CHILE COMO VENDEDOR

El **BANCO CENTRAL DE CHILE** y la **ENTIDAD BANCARIA** han convenido el siguiente Contrato de Compraventa Forward, el cual se regirá por la Carta Circular de fecha 15 de julio de 2022 del Banco Central de Chile, así como por las Bases de Venta por Licitación, Ventanilla y/o Puntas correspondientes, documentos que, para todos los efectos, se entienden formar parte integrante del presente instrumento.

I. Definiciones:

a) Por **Monto Contratado** se entiende la cantidad de Moneda Extranjera objeto de compraventa en este Contrato (monto o cantidad de moneda vendida).

b) Por **Precio Pactado** (precio forward) se entiende la cantidad en pesos moneda corriente nacional fijada por las partes como precio de compra de la cantidad de Moneda Extranjera objeto de venta en este Contrato.

c) Por **Precio Referencial de Mercado** para las operaciones de compraventa de moneda extranjera dólar de los Estados Unidos de América, se entiende la cantidad en pesos, moneda corriente nacional, resultante de multiplicar el Tipo de Cambio Referencial estipulado en el Contrato, vigente a la Fecha de Pago, según corresponda, por el monto de la Moneda Extranjera objeto de este Contrato.

d) Por **Tipo de Cambio de Contrato** (tipo de cambio forward) se entiende la cantidad de pesos, moneda corriente nacional, necesaria para comprar una unidad de moneda extranjera, al valor estipulado por las partes en este Contrato, consistente con el tipo de cambio ofrecido por la Entidad Bancaria en la respectiva oferta que sea objeto de aceptación por parte del Banco Central de Chile, conforme a los sistemas de adjudicación empleados por este último.

e) Por **Tipo de Cambio Referencial** se entenderá el “**tipo de cambio forward**” que se informe por el Banco Central de Chile, como parte de las condiciones financieras aplicables.

II. Condiciones Financieras:

1. Tipo de Transacción: Compraventa
2. Fecha de Pago o vencimiento:
3. Vendedor: Banco Central de Chile
4. Comprador: Entidad Bancaria
5. Modalidad de Cumplimiento: Compensación en CLP

6. Moneda Extranjera: Dólares de los Estados Unidos de América
7. Tipo de Cambio de Contrato (tipo de cambio forward):
8. Precio Pactado (precio forward):
9. Tipo de Cambio Referencial:

Asimismo, se entenderán incorporadas en forma automática las demás condiciones financieras que se contemplen en las Bases antes indicadas, y en el respectivo anuncio de licitación, operación por ventanilla y/o puntas, respecto de ofertas presentadas por la Entidad Bancaria que resulten aceptadas por el Banco Central de Chile, según este lo informe a la misma.

III. Obligaciones de las Partes:

En la operación de compraventa forward de USD, el Banco Central de Chile, actuando como vendedor, se compromete a entregar la Moneda Extranjera vendida a la Entidad Bancaria, y esta última, como comprador, a pagar el precio convenido, en pesos moneda corriente nacional, según lo establezca el Contrato, pagaderas en Moneda Nacional, en la Fecha de Pago, según corresponda.

IV. Cumplimiento:

El comprador y el vendedor deberán cumplir este Contrato en la Fecha de Pago de acuerdo a la modalidad prevista en la sección II precedente:

(A) El comprador de la Moneda Extranjera, deberá pagar a su contraparte la diferencia resultante entre el Precio Pactado (precio forward) y el Precio Referencial de Mercado, en pesos, en moneda corriente nacional, acordado por las partes, vigente a la Fecha de Pago de este Contrato, cuando el primero sea superior al segundo.

(B) En caso contrario, esto es, cuando el Precio Referencial de Mercado resultare superior al Precio Pactado (precio forward), será el vendedor quien pague en pesos, en moneda corriente nacional, dicha diferencia a su contraparte.

V. Domicilio y competencia:

Las partes fijan su domicilio, para estos efectos, en la comuna de Santiago de Chile y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia